

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

9372 Orden EDU/1465/2009, de 29 de mayo, por la que se resuelve la renovación y acceso de los conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010 en las Ciudades de Ceuta y Melilla.

Por Orden ESD/3876/2008, de 18 de diciembre, se dictan normas para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 2009/2010, en las Ciudades de Ceuta y Melilla (BOE de 6 de enero de 2009), previstos en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y en el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Vistas las solicitudes de renovación y acceso de los conciertos educativos formuladas por los centros docentes privados que se relacionan en el correspondiente Anexo, de acuerdo con los artículos 19 y 33 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y cumplidos los trámites previstos en la legislación vigente y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 3 y 24 del citado Reglamento,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Aprobar la renovación de los conciertos educativos suscritos por los centros docentes privados en las Ciudades de Ceuta y Melilla, que se relacionan en el Anexo de esta Orden, según lo dispuesto en el artículo 43 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. Asimismo se recogen en el correspondiente Anexo los motivos de la denegación de aquellas unidades cuyo acceso o ampliación se solicita, según lo dispuesto en el artículo 24.1 del citado Reglamento.

Segundo.—1. Los conciertos educativos que por la presente Orden se aprueban extenderán su vigencia desde el inicio del curso escolar 2009/2010 hasta la finalización del curso 2012/2013.

2. No obstante lo anterior, los conciertos educativos que por esta Orden se aprueban, lo serán para el curso 2009/2010 y por el número de unidades que se determinan en el Anexo, sin perjuicio de las modificaciones que, en su caso, proceda introducir, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y con lo establecido en el apartado anterior.

Tercero.—1. De acuerdo con el Real Decreto 696/1995, de 28 de abril, de ordenación de la educación de los alumnos con necesidades educativas especiales y la Resolución de 19 de abril de 1999, de la entonces Dirección General de Centros Educativos, los profesores de apoyo en las unidades de integración, tanto en educación primaria, como en educación secundaria obligatoria, serán maestros con la especialidad correspondiente de Educación Especial: de Pedagogía Terapéutica o de Audición y Lenguaje.

Las unidades de Apoyo a la Integración de educación infantil o primaria se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la educación infantil y primaria.

Las unidades de Apoyo a la Integración de educación secundaria obligatoria se financiarán de acuerdo con los módulos económicos aprobados por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 1.º y 2.º cursos de la educación secundaria obligatoria.

2. Conforme a la Orden de 22 de julio de 1999, por la que se regulan las actuaciones de compensación educativa en centros docentes sostenidos con fondos públicos y la Resolución de la Dirección General de Centros Educativos, de 30 de noviembre de 1999, sobre desarrollo de las actuaciones de compensación educativa y su financiación en centros docentes concertados, las unidades de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales

de educación infantil o primaria, se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para la educación infantil y primaria.

En relación con las unidades concertadas de Apoyo a Minorías Étnicas y Socioculturales de educación secundaria obligatoria, éstas se financiarán conforme al módulo económico aprobado en las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para 3.º y 4.º cursos de la educación secundaria obligatoria.

Cuarto.—Los Directores Provinciales notificarán a los interesados el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deban personarse para firmar el documento administrativo de formalización del concierto educativo. Entre la notificación y la firma del concierto deberá mediar un plazo mínimo de cuarenta y ocho horas.

Quinto.—1. El documento administrativo de formalización del concierto educativo será firmado por el Director Provincial del Departamento y por el titular del centro privado o persona con representación legal debidamente acreditada.

2. Si el titular del centro privado, sin causa justificada, no suscribiese el documento de formalización en la fecha notificada, se entenderá decaído en su derecho.

Sexto.—Contra la presente Orden Ministerial, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con lo establecido en los artículos 25 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Asimismo podrá ser recurrida potestativamente en reposición, en el plazo de un mes y ante el mismo órgano que la ha dictado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Séptimo.—Esta Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Madrid, 29 de mayo de 2009.—El Ministro de Educación, Ángel Gabilondo Pujol.

ANEXO

Renovación y acceso de los conciertos educativos para el curso 2009/2010

Enseñanzas: Educación Infantil / Educación Primaria / Educación Secundaria Obligatoria

Provincia: Ceuta

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACIÓN INFANTIL (de 2º Cielo)			EDUCACIÓN PRIMARIA			EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
			Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	
51000432	BEATRIZ DE SILVA c/ Salud Tejero, 3. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	-	2	8	-	1	*
		Concertadas 2009/2010	6	-	-	12	0,5 PT	2	8	-	1	
51000055	LA INMACULADA c/ Millán Astray, 3. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	-	1	8	-	-	*
		Concertadas 2009/2010	6	-	-	12	0,5 PT	1	8	-	-	
51000043	SAN AGUSTIN c/ Méndez Núñez, 3. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	-	-	8	-	-	*
		Concertadas 2009/2010	6	-	-	12	-	1	8	-	-	
51000675	SAN DANIEL Avda. de España, s/n. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	-	2	8	-	1	*
		Concertadas 2009/2010	6	-	-	12	0,5 PT	2	8	-	1	
51000274	SANTA MARÍA MICAELA Avda. Adoratrices, s/n. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	3	-	-	6	3	2	4	1	1	-
		Concertadas 2009/2010	3	-	-	6	2 PT y 1 AL	2	4	1	1	
51000067	SEVERO OCHOA c/ Comandante Baro Alegret, 14. Ceuta – Ceuta.	Concertadas 2008/2009	3	-	-	6	-	3	4	-	2	*
		Concertadas 2009/2010	3	-	-	6	0,5 PT	3	4	-	2	

Provincia: Melilla

NUMERO DE CÓDIGO	DENOMINACIÓN DOMICILIO MUNICIPIO Y LOCALIDAD	CONCIERTO	EDUCACIÓN INFANTIL (de 2º Ciclo)			EDUCACIÓN PRIMARIA			EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA			MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN
			Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	Unidades	PT y AL	APOYOS Compensación	
52000671	ENRIQUE SOLER Ctra. Alfonso XIII, s/n. Melilla – Melilla.	Concertadas 2008/2009	12	-	-	24	4	3	-	-	-	*
		Concertadas 2009/2010	12	-	-	24	3 PT y 2 AL	3	-	-	-	**
52000142	LA SALLE – EL CARMEN Plaza San Juan Bautista La Salle, 3. Melilla – Melilla.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	3	1	8	0,5	1	*
		Concertadas 2009/2010	6	0,5 PT y 0,5 AL	-	12	1,5 PT y 1,5 AL	1	8	0,5 PT	1	
52000129	NUESTRA SEÑORA DEL BUEN CONSEJO Ctra. de Farhana, 92. Melilla – Melilla.	Concertadas 2008/2009	6	-	-	12	1	1	8	-	-	*
		Concertadas 2009/2010	6	-	-	12	1 PT y 0,5 AL	1	8	-	0,5	**

MOTIVOS DE LA RESOLUCIÓN:

- * En la denegación de unidades de apoyo se ha tenido en cuenta las dotaciones ya existentes para atender a este alumnado y los recursos presupuestarios destinados a la financiación de los centros concertados.
- ** Con cargo a los Otros Gastos se financiará para la Educación Primaria un Auxiliar Técnico Educativo.
- *** No procede la concesión de acceso al concierto educativo de Bachillerato toda vez que las necesidades educativas en esta etapa no obligatoria están suficientemente cubiertas en los centros públicos. Asimismo los recursos presupuestarios existentes se destinan a concertar las unidades de las enseñanzas declaradas gratuitas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo de Educación y las unidades de apoyo a las mismas.